



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: JAIME ALONSO LONDOÑO

CONTRA: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTE LUZ S.A.S

LLAMADO EN GARANTIA: LACIDES GUERRA PACHECO

RADICADO. 23-001-31-05-005-2021-00298.

SECRETARÍA. Montería, AGOSTO 18/ 2022.

Al Despacho del señor informándole que ARL SURA, no ha cumplido con lo ordenado en la audiencia celebrada el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA. DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en audiencia pública celebrada el día 28 de julio de 2022 se requirió ARL SURA, para que remita copia del FURAT (frente al accidente reportado por el actor el 12 de marzo de 2018) así como las incapacidades expedidas a favor de este, recomendaciones y conceptos expedidos a partir del 12 de marzo de 2018 en adelante, así como las constancias de notificación a la empresa INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.



Lo anterior fue comunicado a través de correo electrónico notijuridico@suramericana.com.co, enviado el 28 de julio de 2022, sin que a la fecha se haya remitido la documental solicitada y menos aún una respuesta que justifique tal actitud negligente. Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todos y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este juez dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente trámite al Representante Legal de ARL SURA el señor LUIS GUILLERMO GUTIEREEZ LONDOÑO, a quienes se les concederá el termino de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

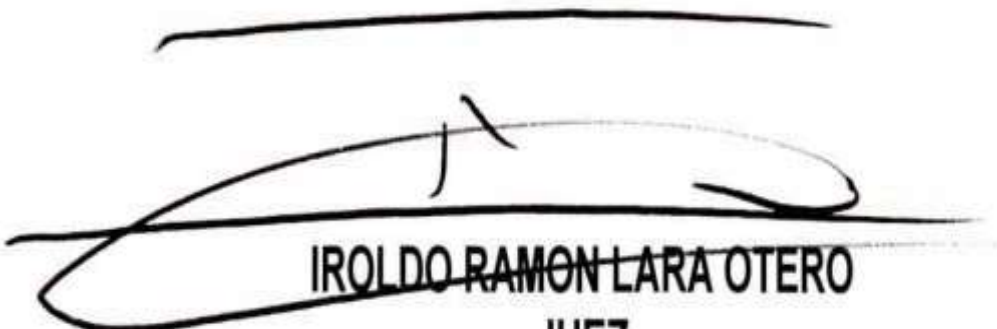
PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral



3 del artículo 44 del C.G.P. al Representante Legal de ARL SURA el señor LUIS GUILLERMO GUTIEREEZ LONDOÑO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra al Representante Legal de ARL SURA el señor LUIS GUILLERMO GUTIEREEZ LONDOÑO o quien haga sus veces, por el medio más expedito. Ofíciéseles e indíquese que se le concede el término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, deberán presentar los informes debidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ